

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05000 31 20 002 2023-00086 00
Radicado Fiscalía	2022-00044 Fiscalía 65 E.D.
Proceso	Control de legalidad sobre medidas cautelares
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05000 31 20 001 2023-00082 00 <i>Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia</i>
Solicitante del control	José Fernando Ospina Montoya CC.70.875.677
Identificación de los bienes cautelados respecto de los cuales se solicita el control	Establecimiento de comercio: • Almacén Yhonatan.
Decisión	Subsanación de irregularidad Ordena traslado del recurso
Auto sustanciación nro.	119

ASUNTO.

Visto el informe secretarial de la fecha 01-04-2024¹, por medio del cual se informa que por un error se omitió incorporar al expediente el memorial con el recurso de apelación contra una providencia de este Despacho Judicial, corrigiendo la constancia secretarial de la fecha 22-03-2024², este Juzgado se sirve de tener por subsanada la irregularidad, aclarando que, en virtud de la interposición dentro de términos del recurso, el Auto Interlocutorio Nro.017 del 15-03-2024 no ha quedado ejecutoriado.

¹ Archivo “018ConstanciaRecurso” – tamaño 382KB.

² Archivo “016ConstanciaNoMemoriales” – tamaño 452KB.

Y así, considerando que el apoderado judicial del señor José Fernando Ospina Montoya interpuso y sustentó dentro del término oportuno el recurso de apelación en contra del Auto Interlocutorio Nro.017 del 15-03-2024, se ordena que por Secretaría del Juzgado se surta el traslado para los demás sujetos no recurrentes, de conformidad con el trámite del artículo 67 del Código de Extinción de Dominio.

Contra la presente decisión no proceden recursos, según prevén los artículos 48, 58, 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 44 del estatuto extintivo se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Adicionalmente, háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace9a6f843afe1cad9f357cf08e74fae22158a2cb0fe85ff1970dc98775d13ec**

Documento generado en 12/04/2024 03:08:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>